

ANTECEDENTES

- 1. Convocatoria.** El 7 de marzo de 2017 el Consejo General convocó a la designación los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el de Morelos.
- 2. Inscripción como aspirante.** El 14 siguiente, el actor presentó solicitud como aspirante a dicho organismo.
- 3. Lista de aspirantes elegibles.** El 4 de abril, en la página de internet del INE, se publicó el “Listado de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos”, en la que apareció el actor.
- 4. Examen y resultados.** El 8 de abril, se realizó el examen de conocimientos, y el 24 siguiente, en la página de internet del INE, se publicaron los resultados, y la relación de folios de los aspirantes en los 12 primeros lugares (mujeres y hombres), en la que no aparece el actor.
- II. Juicio ciudadano.**
- 1. Demanda.** Inconforme con la convocatoria y la lista en la que se declararon elegibles los aspirantes, el veintinueve de abril, el actor presentó demanda de juicio ciudadano.

MATERIA DEL ASUNTO.

Determinar si el actor presentó la demanda de manera extemporánea.

IMPROCEDENCIA POR EXTEMPORÁNEO

- Del análisis integral de la demanda se advierte que l actor impugna, 1. La convocatoria para la designación de Consejeros Electorales locales en Morelos y 2. La lista en la que se declaró la elegibilidad de Celso Mario Hernández Barajas y Agustín Rodríguez López.
- Dichos actos se publicaron en el portal de internet del INE, el 7 de marzo, y el 4 de abril, respectivamente.
- El actor presentó su demanda el 29 de abril directamente ante esta Sala Superior, según se advierte del sello correspondiente.
- Por tanto, si el actor tuvo conocimiento de los actos impugnados en las fechas señaladas, el plazo legal de 4 días para la presentación oportuna del medio de impugnación, en el mejor de los supuestos para el actor, respecto de la convocatoria impugnado transcurrió del 8 al 13 de marzo y respecto del listado de aspirantes del 5 al 10 de abril.
- Con independencia del argumento del actor, respecto a que presento la demanda hasta el 29 de abril porque en ese momento, los actos que precisa le generaron agravio, la impugnación también sería extemporánea pues, como los resultados se publicaron el 24 de abril, de manera que el plazo para impugnar habría vencido el 28 siguiente.
- La impugnación del examen tampoco es procedente porque no es un acto definitivo, puesto que, en su contra, previamente, tendría que presentarse la revisión que el mismo actor reconoce haber planteado.

E
S
T
U
D
I
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda presentada por Jaime Castera Moreno